



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 23 veintitrés de Abril del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima Primera (XXXI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;





ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2015.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **14 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -





Tribunal  
de lo Administrativo

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Vigésima Sexta sesión ordinaria**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **14 catorce recursos de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **14 catorce Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: QUINTA SALA**

**APELACION 936/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 57/2011 Promovido por Tiendas Soriana S.A. de C.V. en contra del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente expediente no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**





Tribunal  
de lo Administrativo  
**APELACION 276/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 438/2014 Promovido por "Mega Gasolinera Especializada, S.A. de C.V" en contra del Secretario del Medio Ambiente y Ecología y el Director de Prevención y control Ambiental de dicha Secretaría, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, ello en términos de lo previsto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **276/2015.**

**APELACION 308/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 37/2011 Promovido por el C. David Casillas Dávalos y otros, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y otros, **Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación





**Tribunal  
de lo Administrativo**

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto**, porque estaría a favor de modificar la sentencia de origen, atendiendo en la superficialidad de sus agravios, sería motivo suficientes para arrojarnos al estudio de esa incongruencia entre lo que sobresee, entre lo que reconoce validez, y a la vez no tiene validez, respecto de los demandantes, considero que si a la luz de esos agravios de lo que dice la autoridad pudiera generar, de que definamos porque realmente esto va a quedar sin solución, porque al final no van a saber que sentencia ejecutar, sobreseyó o si fue validez o nulidad.

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **308/2015**.

**APELACION 316/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 457/2013 promovido por Q Altos, S. de RL. De C.V., en contra de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto**





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, ello en términos de lo previsto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **316/2015**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**APELACION 274/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 183/2013 Promovido por Rita Carolina Vargas Navarro contra del Secretario de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Honor y Justicia, ambas dependientes del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

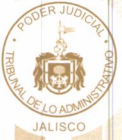
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **274/2014**.





Tribunal  
de lo Administrativo  
**APELACION 1244/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2012 Promovido por José Padilla Cortez contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**APELACION 257/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 207/2011 Promovido por Fernando Miguel Reyes Jiménez contra del Secretario de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado y Otras **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, estoy parciamente a favor** de la propuesta y sólo **en contra** de confirmar la condena que corresponde conforme a la sentencia de origen a los incisos c), e) h) y j) especialmente este último porque es una disposición de carácter Federal que tiene que ver con el control de los elementos de seguridad cuando son cesados o separados de su encargo por lo demás estoy de acuerdo amén, que no fueron acreditadas probatoriamente conforme al numeral 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que no saben aún en tanto tiempo distinguir el débito procesal del actor y demandado.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **257/2015**.

#### APELACION 272/2015.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 16/2013 Promovido por Administradora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V. contra del Director de Ingresos, Notificador y Ejecutor Fiscal, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **272/2014**.

#### APELACION 310/2015.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 682/2013 Promovido por Carlos Espinoza Salazar contra del Procurador Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco y Director Jurídico y Cumplimiento Ambiental de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:





**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, estoy a favor** de declarar inoperante lo que en forma novedosa pretende la autoridad hacer valer pero **en contra** de la exposición sobre la presunción de inocencia que no le veo ninguna relación ni aplicación y esta fuera del contexto de la materia a debate, y es una clase de derecho procesal penal que no le veo caso, y que no comparto en el caso específico, porque no se habló de la tipicidad de una conducta sino de un agravio novedoso, no se qué relación tenga, por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** porque en el caso particular se genera la figura de caducidad de la instancia del recurso, porque la gestión es del 19 de septiembre del año 2014 dos mil catorce y se presenta para resolver hasta el 23 de abril del año 2015 dos mil quince, por lo que transcurrieron más de siete meses para la resolución del recurso esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "**...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:**

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;





Tribunal  
de lo Administrativo

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (\*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no





## Tribunal de lo Administrativo

tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **310/2015**.

### **ORIGEN: PRIMERA SALA**

#### **APELACION 305/2015**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 68/2010 Promovido por Hugo Bartolo Vega Rodríguez contra del Director General de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco **Ponente Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:





MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, para confirmar la sentencia de origen, porque no existen elementos probatorios plenos y menos presuntivos o enjuiciarios para poder generar contra una renuncia que tiene efectos jurídicos irreversibles porque la renuncia en esta relación es sin lugar a dudas una manifestación del propio demandante, de la no continuidad de ese vínculo jurídico que tiene con el Ayuntamiento de Tonalá y ofrece prueba pericial porque niega que sea su firma, no la desahoga, y un documento que no tiene firma, que no establece quien lo recibió, que es al que le dan valor probatorio pleno, entonces conforme al artículo 68 del Código Civil y artículo 35 si mal no recuerdo, del Código Procesal Civil, ningún documento nace a la vida jurídica si no está firmado por alguien que se haga responsable de su contenido, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: pero es que se está hablando de que se acreditaba de forma verbal. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que ese es otro tema, que bueno que me recordó Magistrado; obra de mala fe el demandante, porque miente, en la demanda en todo narra que es un cese verbal, desde ahí es una situación de mala fe, que es un delito en la administración por abogados postulantes y litigantes, dos, los testigos hablan del cese verbal, tres, niega porque considero que si hubiera sido verbal el tema del cese hubiera ofrecido la prueba pericial para demostrar en congruencia en su demanda, que la firma era falsa y hubiera ofrecido la pericial grafoscopia, no lo hizo, la carga probatoria conforme al artículo 286 la tenía el actor, porque vuelvo a retomar el tema, porque sigue escapándose, el actor tiene la obligación de justificar sus defensas y excepciones, la demandada si niega el derecho no está obligada a probar y le vuelve a revertir la carga probatoria o débito procesal al actor, aquí en este caso la autoridad viene y niega y genera una afirmación, y exhibe el documento para demostrar que el demandante renunció, entonces cumplió con su debito procesal de demostrarlo, el otro lo controvierte y dice, no, es falsa, no desahoga prueba pericial y como va a tener razón un documento sin firma que no se hace nadie responsable sobre un documento firmado que el mismo desconoce pero que no lo prueba, es un recibo que exhibe que aparentemente le pagan la quincena de enero, lo cual es correcto porque si renunció el día once, eso no genera situación de derecho, incorrectamente que no le hayan pagado a lo que tenía derecho, eso no puede generar un derecho de una condena como se está plasmando porque incluso rebasa el *Thema Decidendi* y sobre todo genera una situación incorrecta, porque rebasa el tema de la Litis, aquí es como decir, basta lo que me digas actor para que yo condene siempre a la autoridad, porque aunque no sea juicio laboral, porque el tratamiento que le dan de facto es como si fuera un juicio laboral, decir, no tu autoridad tienes la carga de la prueba, porque el otro viene y dice esto y eso es suficiente y te condeno que le pagues todo y hasta lo que se le olvidó. Y luego, voy a poner un ejemplo aquí muy claro, yo puedo hacer esto, ustedes conocen mi firma, que tal que yo así firme mi tarjeta



de crédito, ustedes van a decir que no es la misma, porque no es la firma que no conocen, el origen de determinar una firma o no, solamente puede determinarse con una prueba pericial, y no lo hizo perdió el derecho a hacerlo, no puede ser posible que por la sola imagen, porque una estructura de una imagen sería la que no es, porque baso ese principio, sé que existen muchas personas que firman el contrato de arrendamiento con una letra, los recibos con otra y luego dicen, es que no es mi firma, los peritos que determinaron en una prueba pericial, aunque los rasgos sean diferentes, existe algo que lo hace individual, único de cada quien, como es mi inclinación en una línea, como inicio, como termino, como punteo, como hago la m, y con eso van a decir, aunque no se parezca el rasgo, van a decir, el origen es de puño y letra de tal personal, porque si la base fuera porque es diferente, considero que todos los usuarios de los servicios financieros no pagarían sus deudas porque la firma no es igual.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, porque además de lo ya manifestado por el Magistrado Armando García, no se desprende en autos que en fecha posterior a la de la renuncia, que quedo firme por no haberse demostrado la falsedad de su firma, existan constancias que siguió trabajando, que esto sería una manera distinta de la pericial de desvirtuar la renuncia que dio origen al sobreseimiento, razón por lo cual, considero que se debe confirmar la sentencia, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **305/2015**, para el efecto de que confirmar la sentencia de origen, por las razones compartidas por los Magistrados disidentes.

#### **APELACION 318/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 396/2014 Promovido por Adriana Margarita Tostado Ruiz Velazco en contra de la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos, ambas de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**





**Tribunal  
de lo Administrativo**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido a favor del fondo y en contra de lo argumentado especialmente en la parte final de la página 18 y el inicio de la página 19 del proyecto.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **318/2015**

**APELACION 320/2015.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 12/2014. Promovido por Julio Cesar Montoya Luévanos en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **320/2015.**





## ORIGEN: SEGUNDA SALA

### APELACIÓN 683/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 19/2013 Promovido por "Inmobiliaria Jardines de Santa Lucia" S.A. de C.V. en contra de la Directora de Control del Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco y Otro Ponente: Magistrado Armando García Estrada: resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **683/2015**. Para que se **comunique de forma inmediata el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

## ORIGEN: TERCERA SALA

### APELACIÓN 220/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 201/2010 promovido por Martha García Gutiérrez en contra del Director de Padrón y Licencias, Director de lo Jurídico Contencioso del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. Tercero Interesado: Rubén Moya Flores Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez resultando:





**Tribunal**  
**de lo Administrativo**  
**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto,** porque en el caso particular existe caducidad del recurso, desde la última notificación hasta el 23 de abril del año 2015 dos mil quince, transcurrieron seis meses trece días, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "**...29 bis.-** La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que registrarán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:





## Tribunal de lo Administrativo

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (\*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes





## Tribunal de lo Administrativo

de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración.

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **220/2015**

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

**6.1** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: yo quiero comentar a ustedes si bien tienen en permitírmelo, en días pasados en lo que elaboraba un voto de un expediente que vote en contra de la Ponencia del Magistrado Juan Luis González Montiel, como lo dije en aquella ocasión si no tenemos la totalidad de documentos sobre todo de la demanda inicial, yo me fui con lo que me informaban en el proyecto y lo que constaba en autos y cuando yo solicito copias simples que gentilmente me facilito el Magistrado Adrián Miranda, porque fue en lo económico, lo cual agradezco, percibo que en el Juicio mi voto debe de ser a favor porque lo que se está reclamando en el caso concreto es una suspensión temporal de un policía, entonces bajo esta situación **considero que mi voto debe ser en favor de la Ponencia** y por lo tanto tendría que modificarse el acta de Sesión por lo que se tiene y establecerse en la parte final del proyecto, como unanimidad, es el 21/2015 es de la Sesión de fecha 17 de Febrero del año en curso. Para que quede por





## Tribunal de lo Administrativo

unanimidad y se elimine lo del voto. Interviene el **Magistrado Presidente**: Rosalba estamos muy en tiempo en esta cuestión no para que se corrija el acta y corriamos nuestras listas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: por eso es importante que estén las constancias inherentes al tema. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: es la segunda vez que se cambia un voto así, y creo que debemos tomar un acuerdo si lo podemos hacer todos. Interviene el **Magistrado Presidente**: yo creo que lo que se tiene que aprobar es que se integren bien los cuadernillos con las copias suficientes para poder resolver. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no bueno, pero aquí está cambiando un voto, un acta, todo, si no tú no modificaste el voto, modificaste el Engrose y te sacaste el Engrose, y te los voy a recordar, asunto de Guadalajara, cambiaste el Engrose, otro asunto fue de una responsabilidad patrimonial, que también el engrose se hizo de manera diferente, yo quede como voto particular cuando yo estaba en el Engrose, y en el engrose se modificó es cosa menor. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Magistrado si estás seguro de lo que expresas te voy a recordar tres asuntos donde lo que se había aprobado en la Sesión, no ha sido de voto particular, este es un voto que ni siquiera trasciende en la cuestión de fondo, porque me uno a la mayoría que es unanimidad, no cambia el sentido, mi voto no es decisorio, ahora, si esto genera problema, puedo dejar mi voto en contra solo por lo que ve a la fundamentación y motivación y así queda, pero tú lo haz hecho en Engroses, no en votos particulares. Interviene el **Magistrado Presidente**: no por mala fe, hay una circunstancia de este tipo y yo creo que tenemos que tener las copias suficientes para tomar decisiones, pero bueno, es un tema razonable, es el expediente 21/2015 del 17 diecisiete de Febrero, tienes otro tema por tratar. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: yo creo que si es importante señalar, igual fijar un precedente, porque es de humanos equivocarse y si en un momento se da cuenta del error y estamos, por supuesto en un tiempo razonable, yo creo que cualquiera nos podemos equivocar, cualquiera podríamos incluso, no obstante de tengamos la convicción en el momento de dar un voto a dock y después de tener mejores consideraciones o pensar determinadamente el asunto podríamos llegar a otra conclusión, yo creo que en un tiempo considerable y que no implique perjuicio a la parte, si debemos tener flexibilidad, yo creo que sí sería prudente reconocer el error del voto y aceptar la equivocación, eso es lo que considero. Interviene el **Magistrado presidente**: entonces para que se haga la corrección.

**6.2** Continuado con el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: el otro asunto, es una preocupación, y lo quiero hacer de la siguiente manera: dado las intensas presiones o no sé a que se deba situaciones extrañas que está sucediendo en el área de informática y lo acontecido por haber borrado con todo lo que tiene que ver con las actas de sesiones, que desde luego no comparto que haya sido la





## Tribunal de lo Administrativo

computadora no se muève sola, porque si así fuera no tuviéramos secretarios y las computadoras harían el trabajo, y a pesar de que se dice y se murmura que fui yo el que lleve a cabo eso, me gustaría que en verdad se realizara una investigación a fondo y se castigara al responsable, porque esto es indudable que esto es obra de una persona que lo hizo con dolo, o a lo mejor con omisión o con culpa, pero lo hicieron, y que me demuestren que yo fui quien lo hice, porque los que me conocen, saben que de informática lo único que se es prender la computadora, poner música de fondo, porque no contesto siquiera correo electrónico alguno, entonces, y mucho menos me puedo meter a la computadora, a menos de que Rosalba me haya visto ahí con ella y que le haya movido a su equipo de cómputo para que digan que yo fui el culpable, la otra es que en esta situación se investigue realmente y por esta serie de situaciones irregulares que se presentan en esa situación yo voy a desaparecer mi información de la página común, porque ya lo he dicho en otras ocasiones y sigue sucediendo, el día de ayer un abogado fue y me reclamó y me dijo que tenía un expediente para firma que no era cierto, que ya estaba firmado, que lo entregue desde el diez de abril, van y me buscan y dicen es que abajo dicen que usted no quiere firmar, se lo he dicho mil veces y siguen haciendo las mismas tonterías, eso es un enfado, o bien si quieren que lo tomemos como una situación personal, también la puedo resolver de esa manera porque ya estoy harto de recibir abogados y decirles aquí está mi privado, busque lo que quiera y hagan lo que quieran, porque mi escritorio no parece pista de patinaje, ahí si hay expedientes, y que debo de hacer, o me bajo yo a la secretaría a buscar los expedientes o me agarro a golpes con los abogados, entonces ese tema, ya lo había dicho, ya lo había expresado por escrito y se sigue reiterando, entonces, dado este detalle de que a mí en lo personal no me interesa saber en lo absoluto que actividad realiza cada Sala porque no tengo porque entrar a verificar e informarme porque ese no es mi trabajo, mi trabajo es cualitativo, en este caso, no tiene caso que suba mi información porque el día de mañana, puede suceder algo, acaban de subir otro voto en las redes sociales que aún no había firmado con una expresión de las muchas que digo aquí y que voy a seguir diciendo y ya lo tienen en redes, digo, alguien les da la información, yo ni siquiera se mandar un correo electrónico, y luego tengo conocimiento que existe una nueva persona que ha adoptado posicionamientos como si fuera el jefe de informática, ya se imaginan que al área de administración y que resulta que su trabajo es estar salvaguardando el tema de informática, si está adscrito a informática que se adiestre y que se someta al mando del Director y que se ponga hacer ese trabajo o a menos de que venga con otra situación, porque también entiendo que de la noche a la mañana el tema del pago de la nómina desapareció del control de informática y cómo es posible que estas personas que éramos punta de lanza en el sistema contable al que ellos decíamos que éramos pioneros al final resultó que era falso y luego de



pilón hoy manejan situaciones totalmente antagónicas, y finalmente una cuestión de aseo, en esa área de administración o huele a tortas, a camarón, a fruta a cigarro o huele a todo, tienen una televisión donde se la pasan paseándose y es un desaseo horrible, que bueno que no es mi privado, y desde luego que no voy a esperar respuestas, porque si ya presenté por escrito pedimentos a los que tengo derecho a una respuesta, esto que digo verbalmente va a quedar como dice una canción de mocedades, las palabras se las lleva el tiempo. Interviene el **Magistrado presidente:** en relación a la persona que ustedes me hicieron favor de autorizar, efectivamente andaba por ahí y por allá, la idea era que los apoyara en el tema del timbrado, me parece que ya lo están haciendo bien, le prohibí que saliera de su área, que tenía que estar ahí, eso ya lo platique, del tema de la perdida de actas, ahí sí estoy igual que tú en las computadoras, no sé ni meterme a la página, lo digo sinceridad y sí pedí para que investigaran de que se tratara y se tomó una medida de tener una medida de tener un respaldo que ya lo tiene Rosalba, pero si necesitamos saber que paso, pero también me dicen que no es la primera vez, culposa o dolosamente se han desaparecido y se han recuperado. En el tema de los expedientes que tenían dicen que los tienes tú, yo entiendo que estas al día. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada.** el tema es muy concreto, que adquieran la responsabilidad de hacerse responsables de revisar si lo tengo, y otra cosa que omití que bueno que me recordaste, es el mismo tema de Engroses, yo lo he dicho y lo he reiterado, lo que vayan terminando hoy mío, que tenga que realizar, como votos o Engroses, nunca he dicho porque también aquí abajo dicen eso, que yo no quiero recibir nada, no, yo lo que estoy harto es de revisar y revisar y vuelven a hacer lo mismo, no obstante las anotaciones, y es obvio, me juntan todo, hoy me hablan y me dicen que hay catorce actas, las hicieron hoy todas, que me la mande, pero un ejemplo voy a proponer yo para armonizarme de lo que pasa en la Secretaría para que todo lo de un mes me lo junten el día veintinueve, todo el acuerdo y sentencias y ese día los firmo y ese día voy a subir al boletín quinientos o sesenta acuerdos u ochenta sentencias, porque ya sé que los otros veintiocho días puedo andar de paseo. También en el tema de los nombramientos de la Secretaría y de las Direcciones, no recuerdo cuando se votaran, el primero lo vote y dije condicionado por esto, y en estos nuevos yo no recuerdo que se hayan votado. Interviene el **Magistrado Presidente:** pues que le vayan pasando al Magistrado cuando vayan saliendo las cosas para que no se le junten.

**6.3** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** nada más para proponer que todos los nombramientos con adscripción a la Primera Sala Unitaria que Presido y que vencen el día último del presente mes de Abril, quiero **proponerlos por el mes de Mayo del año en curso.**

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron la propuesta de nombramiento





efectuado por el Magistrado Horacio León Hernández, con la adscripción y temporalidad señalados, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

**6.4** En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** quiero proponer la aprobación de una propuesta de la comisión de Adquisiciones para comprar los Anaqueles para acondicionar el área que tenemos en el cuarto piso, porque ya no hay lugar para las cajas de archivo muerto, en donde estamos optando por la opción número uno ya que es el que tiene el mejor precio.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la propuesta que presupuesto presentada por la Comisión de Adquisiciones, ello con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos conducentes.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** sobre este tema del archivo, también quiero hacer un comentario porque a lo mejor sucede con las demás Salas, en ocasiones en especial, porque son casos atípicos, a veces los jueces de Distrito están requiriendo por expedientes que ya están archivados y yo no creo que el personal de la Oficialía estén de las nueve de la mañana a las tres de la tarde ocupadísimo para no atender la entrega de un expediente, y luego viene el otro problema, cuando ya lo entregan que casi nunca es el mismo día, cuando se supone que existe personal suficiente para hacerlo, es un problema impresionante eso, porque no le veo ningún problema digo, es como si a mi me dijera un abogado oiga me presta un expediente, vengase en dos días porque lo tengo archivado, de aquí a que lo busque, por eso déme dos días, es increíble la falta de compromiso y responsabilidad que se tiene aquí en esto, es increíble. Mira si yo les hablo y les pido un expediente me lo tienen que mandar porque no les tengo que dar explicación para que los quiero, porque aquí pides algo y no te atienden, todo mundo está ocupado, estoy recibiendo, y a demás después te dicen oiga el expediente no esta. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Una vez solicite un expediente y me dijeron que estaba anotado con lápiz que estaba conmigo y resultó que sí lo tenían ahí en el archivo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** si, es que uno es el que se equivoca siempre. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba:** si me permiten Presidente, el problema que hay ahí en el Archivo, la encargada es Celina, pero el que se designo específicamente en esa área es Ulises Maldonado, quien hace entrega de los expedientes que se solicitan por la Sala, pero Ulises no viene, no se presenta a trabajar normalmente, por su enfermedad que tiene.





## Tribunal de lo Administrativo

Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí debemos tener cuidado, no podemos tratarlo mal a él por esa circunstancia, aguas porque hasta existe delito, debemos buscar quien lo haga cuando él no venga. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: yo le he dicho a Celina, se empezó a entregar las llaves del archivo a los auxiliares y se empezó a desacomodar el archivo general, entonces ahí yo intervengo y le dije a Celina hay que empezar a organizar a una persona o que nos diga el Pleno a quien ponemos ahí, porque Ulises no se está presentando dura veinte días sin asistir aquí a la fuente de trabajo por la enfermedad. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero es una cuestión atípica, pero entonces quiere decir que si no viene mi actuario, ya esa actuaría no trabaja, no así no son las cosas. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: pero es que entonces que podemos hacer, pero lo que hacemos se le pide apoyo al encargado del archivo que es Celina y empieza a buscar a alguien que nos pueda ayudar a buscar el expediente. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que uno manda y ese otro manda, así no vamos a acabar, que alguien se haga responsable. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: es que el encargado es Ulises pero no viene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que lo de Ulises no hay justificación, es un gran pretexto para que no hagan las cosas. Interviene el **Magistrado Presidente**: tenemos que organizarnos para solucionar esto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es un problema administrativo que ustedes tienen que resolver o deberían de resolver, sin ordenar todo mundo a todo mundo, alguien tiene que hacerse responsable. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: pues es que la semana pasada vino Ulises dos días, y me dijo que estaba malo, pero que en el seguro social no le dan las citas. Interviene el **Magistrado Presidente**: si tenemos un problema pero si quisiera ver si lo podemos ayudar ahí, porque él está haciendo todo lo posible, pero vamos viendo como resolvemos esto, por lo pronto, va a ser muy bueno tener los anaqueles ahí para poder acomodar el archivo. Interviene el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: yo he visto a este muchacho ahí, a Ángel, siempre está ahí buscando expediente, porque no le dan un nombramiento supernumerario, o una gratificación, para que nos ayude en ese tema. Interviene el **Magistrado Presidente**: sí, es una cuestión de presupuesto, y ese muchacho se me hace muy eficiente y trabajador, Interviene el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: incluso podría ser una persona de cada Sala por mes, para que se encarguen del archivo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es que todos están ocupados, tienen trabajo para que hagan lo de otra área. Interviene el **Magistrado Presidente**: estoy de acuerdo con eso, pero déjenme pensar que es lo que voy a hacer.





En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno del oficio 1190/2015 que remite el Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado mediante el cual remite los Estados Financieros correspondientes al mes de Marzo del año 2015 dos mil quince.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del oficio de cuenta.

- 8 -

### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 23 veintitrés de Abril del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 28 veintiocho de Abril a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----